



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4233/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824001935
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Copia simple del expediente administrativo, con orden de verificación AÁO/DGG//DVA-JCA/EM/037/2024 con fecha 15 de enero de 2024 ,aplicado al establecimiento mercantil ubicado en calzada de las Águilas 420, Ampliación Alpes, C.P. 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Que localizó el expediente administrativo relacionado con la solicitud, que su resolución ha quedado firme y señaló la cantidad de hojas que integran el expediente para que la persona solicitante pague las que exceden las 60 gratuitas.	Por la falta de trámite al no haberle sido entregado el recibo de pago para obtener las copias simples excedentes del expediente administrativo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	•Entregar las 60 copias simples gratuitas del expediente administrativo a la persona recurrente. Así mismo, debe generar y entregar a la persona recurrente el recibo de pago de las copias excedentes del expediente administrativo relacionado con su solicitud; y en su caso deberá fundar y motivar todos los medios disponibles para que la persona recurrente pueda acceder a la información, tales como electrónico a través de usb, cd e informe los costos de cada uno. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, copias simples, expediente administrativo.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICA** para que, entregue las 60 copias simples gratuitas del expediente administrativo a la persona recurrente. Así mismo, genere y entregue a la persona recurrente el recibo de pago de las copias excedentes del expediente administrativo relacionado con su solicitud; y en su caso deberá fundar y motivar todos los medios disponibles para que la persona recurrente pueda acceder a la información, tales como electrónico a través de usb, cd e informe los costos de cada uno.*

Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que **ni la Alcaldía, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Entregar las 60 copias simples gratuitas del expediente administrativo a la persona recurrente. Así mismo, debe generar y entregar a la persona recurrente el recibo de pago de las copias excedentes del expediente administrativo relacionado con su solicitud; y en su caso deberá fundar y motivar todos los**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

medios disponibles para que la persona recurrente pueda acceder a la información, tales como electrónico a través de usb, cd e informe los costos de cada uno.

- Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito copia simple del expediente administrativo, con orden de verificación AÁO/DGG//DVA-JCA/EM/037/2024 con fecha 15 de enero de 2024 ,aplicado al establecimiento mercantil ubicado en calzada de las Águilas 420, Ampliación Alpes, C.P. 01710, Alcaldía Álvaro Obregon, Ciudad de México.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 23 de septiembre de 2024, la Alcaldía respondió a través del oficio **N.º AAO/DGG/DVA/5762/2024** de fecha 17 de septiembre de 2024, firmado por el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, manifestando en esencia que fue localizado el expediente requerido respecto del cual su resolución ha quedado firme y las hojas que integran al mismo exceden de las 60 fojas simples gratuitas, sin que se pronuncie sobre la entrega de las 60 copias simples gratuitas y que deberá realizar el pago de las copias para que le sean entregadas, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

“ (...) ”

Al respecto, en obligación de esta Autoridad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, se atiende la solicitud que antecede, procurando sistematizar la información que coincida con los criterios literales solicitados, de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Atento a lo anterior, se desahoga la presente solicitud, haciendo de conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, se desprende que **SE LOCALIZA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en materia de establecimientos mercantiles, correspondiente al número de su referencia, con el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EMI/037/2024, el cual corresponde al inmueble señalado en el presente procedimiento como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE PENSIÓN PARA MÁSCOTAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS NÚMERO 424, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, CÓDIGO POSTAL 01710, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, de cuyas constancias se deriva que esta Autoridad emitió la Resolución Administrativa que puso fin al dicho procedimiento, misma que ha quedado firme, al haberse agotado los medios de impugnación susceptibles de promoverse, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Del análisis a la información que precede, con respecto a “... Solicito copia simple del expediente administrativo, con orden de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EMI/037/2024 ...” (SIC); hago de su conocimiento que, si bien es cierto que esta Autoridad está obligada a garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, también es cierto que es necesario cubrir un costo para la entrega de dicha solicitud, toda vez que la reproducción de dicho expediente, excede de sesenta fojas, y esta Dirección no cuenta con registro que asegure haber cubierto el pago de derechos

...

Cabe hacer mención que el expediente referidos, suma a la fecha presente, un total de 190 fojas, de las cuales 43 (CUARENTA Y TRES), se encuentran suscritas por su lado anverso-reverso, y 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE), se encuentran suscritas solo por su lado anverso, dando un total de 233 (DOSCIENTAS TREINTA Y TRES) páginas por reproducir.

Páginas	Gratuidad	Total	Cantidad	Gran Total
233	-60	173	\$3.10	\$536.30

Por lo que deberá de exhibir el recibo correspondiente del pago total, realizado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de poder proporcionar las actuaciones solicitadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ COMESA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2024**3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 26 de septiembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que ***requiere el recibo de pago para obtener las copias excedentes del expediente administrativo que solicitó*** como se refiere a continuación:

“Solicito me sea informado como puedo pagar en tesorería ya que acudí y me dicen que necesito un formato de pago, Por ultimo informen como debo hacerles llegar el comprobante de pago para que me hagan llegar las copias.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **07** de octubre de 2024. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 18 de octubre de 2024⁴; siendo el caso que la Alcaldía el 18 de octubre de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha 21 de octubre de 2024 rindió sus *alegatos y manifestaciones*, a través de la PNT por medio del oficio **No. AÁO/CUTyPD/090/2024** de misma fecha firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos.

En sus manifestaciones y alegatos la Alcaldía reiteró su respuesta, refiriendo que atendió la solicitud, localizó el expediente administrativo a su consideración atendió debidamente la solicitud de información y solicita a este Instituto que el recurso sea sobreseído.

No pasa desapercibido que, la Alcaldía refiere cuantas son las hojas excedentes que integran el expediente administrativo, pero no adjunta ni genera o entrega el recibo de pago de las copias a la persona recurrente, finalmente refiere haber proporcionado una respuesta complementaria a la persona recurrente y en su escrito menciona en esencia lo siguiente:

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
18/10/2024 17:20	ALEGATOS INFOCDMX-RR.IP.4233-2024 18-10-2024	Ver alegatos

— Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ALEGATOS INFOCDMX-RR.IP.4233-2024 18-10-2024.pdf	ALEGATOS INFOCDMX-RR.IP.4233-2024 18-10-2024	1.48 MB

⁴ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024, “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

(...)

CONSIDERANDOS

Primero. Por cuanto hace a la parte del recurso de revisión en la que se expresa: "me sea informado como puedo pagar en tesorería ya que acudí y me dicen que necesito un formato de pago." (sic), es menester informar el Código Fiscal de la Ciudad de México, establece:

ARTICULO 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

2

www.aao.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10

...

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. \$0.85

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Por tanto, debe efectuar lo siguiente:

- Acudir a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Cubrir un pago por concepto de reproducción de la información, en materia de transparencia, con Concepto de Cobro: 2310, correspondiente a Otros Derechos, como se muestra en la imagen siguiente:



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO DE PAGO

CONCEPTO DE COBRO
2310 - OTROS DERECHOS
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA
LICUACIÓN DEL PAGO

- Además, deberá indicar la cantidad de fojas a pagar, especificando si el pago a cubrir corresponde a copias simples o certificadas, conforme al cuadro siguiente:

Páginas:	Gratuidad:	Total:	Modalidad	Cantidad:	Gran Total:
233	-60	173	Certificadas	\$3.10	\$536.30
233	-60	173	Copia simple	\$0.85	\$147.05

Segundo. Por otra parte, por lo que respecta a la parte del recurso de revisión en el que se expresa: "informen como debo hacerles llegar el comprobante de pago para que me hagan llegar las copias" (sic), se indica que, una vez cubierto el pago, el recibo deberá exhibirlo a esta Unidad de Transparencia, vía presencial, o bien, remitirlo mediante correo electrónico a la dirección: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx, indicando el número de folio de la solicitud a la que corresponde.



(...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

Una vez establecido lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el Criterio 07/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que reza:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del criterio transcrito con antelación, se desprende para que una respuesta complementaria sea válida, se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Es decir, no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Situación que en el caso concreto aconteció, en virtud de que: **a)** se notificó a la persona solicitante la ampliación a la respuesta, a través del medio de notificaciones elegido; **b)** lo cual se acredita con copia del acuse de notificación a la persona recurrente, que hace patente la

remisión de la presente respuesta complementaria y; **c)** la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues indica la forma de hacer su pago y la remisión del formato correspondiente.

En ese sentido, se solicita amablemente se tenga por notificada la respuesta brindada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión, y en su oportunidad, determinar procedente el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX-RR.IP.4233-2024, por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARISOL ÁVILA VEGA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

(...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

- C) El 25 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **las copias simples de un expediente administrativo relacionado con una verificación administrativa a un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón**.

En **respuesta**, la Alcaldía refirió que, el expediente administrativo fue localizado y respecto del mismo su resolución administrativa ya se encuentra firme, así mismo refirió la cantidad de hojas que lo integran y le hizo saber a la persona solicitante que debe realizar el pago de las copias excedentes a las primeras 60 gratuitas, para que le sea entregada la información requerida.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque la Alcaldía en su respuesta **no proporcionó el recibo de pago para la obtención de las copias simples del expediente administrativo señalado**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía al emitir sus alegatos y manifestaciones, reiteró su respuesta inicial, manifestó haber dado una respuesta complementaria a la persona recurrente, no se pronunció sobre las primeras 60 copias gratuitas y tampoco generó el recibo de pago para que la persona recurrente pueda obtener las copias que solicitó. Finalmente, solicitó el presente recurso fuera sobreseído.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- *Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.*

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, la Alcaldía Álvaro Obregón desde su respuesta inicial y en complementaria, reconoce su competencia, manifiesta tener localizada la información requerida, señala el estatus del expediente respecto del cual la persona recurrente solicitó copias simples. Sin embargo, **NO se pronuncia ni hacer llegar a la persona recurrente las 60 copias simples gratuitas y tampoco generó ni hizo legar el recibo para que la persona recurrente pueda realizar el pago de las copias excedentes que integran el expediente administrativo solicitado.**

Por lo que hace a las copias gratuitas, cabe resaltar el criterio de este Instituto en donde se establece en qué supuestos procede con base en el artículo 223 de la Ley de Transparencia Local:

“ EN CASO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DE PROPORCIONAR LAS PRIMERAS SESENTA HOJAS DE MANERA GRATUITA.

Si bien el derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, también lo es que los Sujetos Obligados deben de cobrar por el material necesario para su reproducción, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el caso de que se proporcione la información en la modalidad de copia simple, se deberá de proporcionar las primeras sesenta hojas de manera gratuita, y cobrar la reproducción de las demás copias excedentes.

Recurso de Revisión RR.SIP.2175/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.”

(cita textual y énfasis añadido)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las constancias que se encuentran en la PNT y no se encontró alguna otra en donde hubiera proporcionando mayor información a la persona recurrente, así mismo, fue posible observar que la Alcaldía manifiesta haber dado una **respuesta complementaria** a la persona solicitante, sin embargo ésta **se desestima** toda vez que no reúne los requisitos para ser considerada así, principalmente por qué con dicha respuesta no cubre en su totalidad con lo requerido por la persona solicitante.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), **e incurrió en una falta de trámite a la solicitud y la omisión de generar el recibido de pago para las copias requeridas viola los derechos humanos de la persona recurrente**; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

También se concluye que la respuesta emitida por la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** debe entregar las 60 copias simples gratuitas del expediente administrativo a la persona recurrente. Así mismo, debe generar y entregar a la persona recurrente el recibo de pago de las copias excedentes del expediente administrativo relacionado con su solicitud; y en su caso deberá fundar y motivar todos los medios disponibles para que la persona recurrente pueda acceder a la información, tales como electrónico a través de usb, cd e informe los costos de cada uno.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Álvaro Obregón, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML